



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa a pronunciarse respecto del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto No.996 del 05 de mayo de 2023 (anexo 10), recurso que fue fijado en lista de traslado No.015 del 13 de julio de 2023 y desfijo el 28 de julio de 2023 (anexo 19), queda para proveer. **Marzo 06 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.586

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual.

Demandante: MARTA CECILIA LOPEZ ESPEJO.

Causante: BANCO DAVIVIENDA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Rad. No.: 761114003003-**2023-00144-00**

ASUNTO:

1. Se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición el pasado 18 de mayo de 2023 (anexo 12), contra **el auto No.996 del 05 de mayo de 2023 mediante el cual se admite la presente demanda.** Se fundamenta el recurso en lo siguiente:

“Mediante el Auto Interlocutorio No. 996 del 5 de mayo de 2023, el Despacho resolvió admitir la demanda contenciosa presentada por la señora MARTA CECILIA LÓPEZ ESPEJO, notificar la providencia a los demandados corréndoles traslado por diez (10) días hábiles para contestar e imprimir al proceso el trámite de uno verbal de menor cuantía. (...) El artículo 369 del Código General del Proceso establece claramente la siguiente regla procedimental aplicable a todos los procesos verbales: “Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.” (...) En ese orden de ideas, el verdadero término de traslado para contestar la demanda son veinte (20) y no diez (10) días hábiles, pues no cabe duda que este proceso debe sujetarse al trámite de uno Verbal, que no Verbal Sumario, debido a su menor cuantía (\$64.263.000)”

En razón a lo anterior procedente el estudio del recurso bajo los parámetros del artículo 322 del Código General del Proceso;

“(...) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...)”

Para establecer si el recurso fue presentado en término, se pasa a evidenciar si la parte demandante realizó la debida notificación para el computo de términos, a lo cual reposa en el expediente memorial del 26 de mayo de 2023 (anexo 14), donde aporta diligencias, sin embargo, las mismas no cumplen con las exigencias



expuestas en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, al no informar que la notificación se entiende surtida pasados dos (2) días a la recepción de mensaje de datos, de igual forma presenta una fotografía del envío del correo, sin que se aporte el acuse de recibo que exige la norma “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”, en estos términos no se aceptan las diligencias de notificación hechas por el demandante.

En consecuencia, como en memorial del 18 de mayo de 2023 (anexo 11), se aporta poder debidamente conferido por medio de mensaje de datos por parte de la Dra. Ana Valencia Guerrero Representante Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. a la firma JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., quien designa al profesional del derecho CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES, se reconocerá personería conforme lo dispone el artículo 75 del C.G del P., como quiera que el togado acude al proceso en reposición de la providencia que admite la demanda individualizándola determinándose que conoce su contenido, motivo este para tenerlo por notificado por conducta concluyente como lo habilita el artículo 301 de la norma procesal vigente.

Como quiera que el escrito presentado estuvo dentro del término y cumple con las especificaciones mínimas entra a resolverse de fondo teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Según los fundamentos expuestos por el togado, se corrobora que efectivamente se presenta un error en el auto recurrido al contener diez días (10) como termino de traslado de la demanda, pese a que es un proceso de menor cuantía, siendo lo correcto veinte días (20) según lo informa el artículo 369 del C.G del P., en consecuencia, sin más preámbulos, se dispone a reponer para revocar el numeral segundo del auto No.996 del 05 de mayo de 2023.

Además, se ordena que por secretaria se dispondrá a correr el traslado de la demanda respectivo por el término mencionado para que ejerza su derecho de defensa, toda vez que con la presentación del recurso se suspende actuación posterior, por lo tanto, el memorial de contestación de la demanda presentado el 14 de junio de 2023 (anexo 17), no será tenido en cuenta, pero si a bien lo considera podrá presentarlo en el término de traslado que se realice.

2. Por otra parte, en memorial del 29 de mayo de 2023 (anexo 15), se presenta escrito de **contestación de la demanda por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, sin embargo, no es posible su trámite toda vez, que



el poder que se aporta no hay constancia que fue otorgado por medio de mensaje de datos, así como también brilla por su ausencia el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad para corroborar que la persona quien confiere el poder tiene tal facultad., en consecuencia, y según lo resuelto en el presente auto, se ordenara la debida notificación por secretaria para correr el termino de traslado correcto y ejercer su derecho de defensa.

3. Seguido, se evidencia que en memorial del 05 de julio de 2023 (anexo 18), el apoderado judicial de la parte demandante presento sustitución de poder, sin embargo, posteriormente en escrito del 09 de noviembre de 2023 (anexo 20), reasume el poder, entonces por sustracción de materia no hay objeto de pronunciamiento y el poder permanece incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al profesional del derecho CAMILO JOSE VICTORIA CIFUENTES identificado con cedula No.1.114.032.567 y Tarjeta Profesional No.229.973 del C.S de la J., quien hace parte de la firma JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según las facultades conferidas en el poder anexo.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., según lo dispone el artículo 301 del C.G del P.

TERCERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral SEGUNDO del auto No.996 del 05 de mayo de 2023, por las razones previamente expuestas, quedando de la siguiente manera:

“SEGUNDO: NOTIFICAR este auto admisorio a la parte demandada **BANCO DAVIVIENDA** NIT. 860.034.313-7, representado legalmente para efectos judiciales por la doctora GLORIA MARIELA ARROYAVE GIRALDO o quién haga sus veces y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, entidad cooperativa, con NIT. 860.524.654-6, representada legalmente por NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ Representante Legal o quién haga sus veces, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el C. G. del P. **Córrasele el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días**, para que contesten la demanda si a bien lo tienen“.

CUARTO: ORDENAR POR SECRETARIA correr los términos de traslado de la demanda a BANCO DAVIVIENDA S.A., para que si a bien tiene proceda a realizar su contestación de la demanda, esto se hará por el termino de



VEINTE (20) DIAS, contados a partir de la remisión del expediente con la respectiva constancia de términos a la dirección de su apoderado buzonjudicial@jimenezpuerta.com

QUINTO: NOTIFICAR POR SECRETARIA a la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, corriéndosele el respectivo termino de traslado de **VEINTE (20) DIAS**, para que si a bien tiene proceda a contestar la demanda, envíese los insertos a la dirección de notificación puesta en conocimiento notificaciones@solidaria.com.co

SEXTO: COMPARTIR el expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIRO GALVIS MORENO a la dirección electrónica asejur_abogado@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 027.

El anterior auto se notifica hoy
7 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d1d71d36a082940864013f95672d54469580b90406dc806277c50068c3b17a6
Documento generado en 07/03/2024 01:17:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>